UNAC

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA
COLOMBIA

#ESTAMOSJUNTOS

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

VIGILADA **MINEDUCACIÓN**

Versión actualizada que contiene:

- Las modificaciones realizadas por el Artículo Único, del Acuerdo N° 004 del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Adventista – UNAC, celebrado el día 30 de julio de 2019.

- La modificación efectuada por el artículo 5 del Acuerdo No.004 del Consejo Universitario, del 15 de junio de 2021.

TITULO PRIMERO 9
CONSIDERACIONES GENERALES 9
CAPÍTULO ÚNICO 9
DEFINICIONES 9
Artículo 1. FACULTAD 9
Artículo 2. PROGRAMA ACADÉMICO 9
Artículo 3. PERIODO ACADÉMICO 9
Artículo 4. SEMESTRE ACADÉMICO 9
Artículo 5. MATERIA 10
Artículo 6. MATERIA INTENSIVA O EN PERIODOS INTERSEMESTRALES 10
Artículo 7. MATERIA DIRIGIDA 10
Artículo 8. CLASE 10
Artículo 9. ASPIRANTE 10
Artículo 10. ASPIRANTE A REINGRESO 10
Artículo 11. TRANSFERENCIAS 11
Artículo 12. ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR 11
Artículo 13. ESTUDIANTE 11
Artículo 14. ESTUDIANTE DE PRIMER INGRESO 11
Artículo 15. CRÉDITO ACADÉMICO 11
TÍTULO SEGUNDO 13
INGRESO 13
CAPÍTULO PRIMERO 13
DEL INGRESO A LA UNAC 13
Artículo 16. PROCESOS INSTITUCIONALES PARA EL INGRESO 13
CAPÍTULO SEGUNDO 13
DE LA INSCRIPCIÓN 13
Artículo 17. DEFINICIÓN 13
Artículo 18. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA PREGRADO 13
Artículo 19. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA POSGRADO 13
Artículo 20. Suprimido 14
Artículo 21. REINGRESO A LA UNAC 14
Artículo 22. REQUISITOS PARA REINGRESO 14
Artículo 23. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA EXTERNA 14
Artículo 24. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA INTERNA 15
CAPÍTULO TERCERO 15
DE LA SELECCIÓN 15
Artículo 25. DEFINICIÓN 15

Artículo 26. Suprimido....15
Artículo 27. FACTORES CONSIDERADOS EN LA SELECCIÓN....15
Artículo 28. PROCESO DE SELECCIÓN....16
CAPÍTULO CUARTO....16
DE LA ADMISIÓN....16
Artículo 29. DEFINICIÓN....16
Artículo 30. REQUISITOS....16
Artículo 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES....16
CAPÍTULO QUINTO....17
DE LA MATRÍCULA....17
Artículo 32. DEFINICIÓN....17
Artículo 33. REQUISITOS DE MATRÍCULA....17
Artículo 34. PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA....19
Artículo 35. TRÁMITE DE MATRÍCULA PERSONAL Y POR APODERADO....19
Artículo 36. MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA....20
Artículo 37. CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE....20
Artículo 38. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA....20
Artículo 39. DE LAS MODIFICACIONES DE MATRÍCULA....20
Artículo 40. ASISTENCIA A CLASES....21
Artículo 41. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA....21
Artículo 42. TÉRMINO PARA CANCELAR LA MATRÍCULA O MATERIAS Y SUS CONSECUENCIAS....22
Artículo 43. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE....23
TÍTULO TERCERO....24
EVALUACIÓN ACADÉMICA....24
CAPÍTULO PRIMERO....24
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN....24
Artículo 44. TIPOS DE EVALUACIÓN....24
Artículo 45. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA....24
Artículo 46. EVALUACIÓN PARCIAL....24
Artículo 47. EVALUACIÓN FINAL....24
Artículo 48. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO....25
Artículo 49. EVALUACIÓN SUPLETORIA....25
Artículo 50. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN....25
Artículo 51. EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN....26
Artículo 52. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA....26
CAPÍTULO SEGUNDO....27
DE LAS CALIFICACIONES....27

Artículo 53. CALIFICACIÓN O NOTA. 27
Artículo 54. PORCENTAJES. 27
Artículo 55. NOTA DEFINITIVA DE LA MATERIA. 27
Artículo 56. CALIFICACIÓN EN CASO DE FRAUDE. 27
Artículo 57. PROMEDIO PONDERADO. 27
Artículo 58. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. 27
Artículo 59. INFORME DE CALIFICACIONES. 28
Artículo 60. TÉRMINO PARA ENTREGA DE NOTAS. 28
Artículo 61. PUBLICACIÓN DE NOTAS. 28
CAPÍTULO TERCERO 29
DE OTRAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN 29
Artículo 62. DERECHOS PECUNIARIOS POR EVALUACIONES. 29
Artículo 63. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES. 29
Artículo 64. JURADO PARA EVALUACIONES PARCIALES O FINALES ORALES. 29
Artículo 65. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES. 29
Artículo 66. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES. 29
Artículo 67. REVISIÓN DE EVALUACIONES. 29
Artículo 68. COMITÉS DE EVALUACIÓN. 30
Artículo 69. RECLAMACIONES ACADÉMICAS. 30
Artículo 70. HOMOLOGACIONES. 30
TÍTULO CUARTO 31
PERMANENCIA DE ESTUDIANTES 31
CAPÍTULO ÚNICO 31
MEDIDAS PARA FAVORECER LA PERMANENCIA 31
Artículo 71. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO. 31
Artículo 72. COMPETENCIA. 31
Artículo 73. MEDIDAS PARTICULARES PARA PROGRAMAS VIRTUALES O A DISTANCIA. 31
TÍTULO QUINTO 33
CERTIFICADOS 33
CAPÍTULO ÚNICO 33
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS 33
Artículo 74. COMPETENCIA. 33
Artículo 75. SOLICITANTES. 33
Artículo 76. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS. 33
Artículo 77. DUPLICADOS DE TÍTULOS. 33
Artículo 78. CONSTANCIAS EN EL DUPLICADO. 33
TÍTULO SEXTO 34

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE....34
CAPÍTULO ÚNICO....34
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE....34
Artículo 79. DERECHOS....34
Artículo 80. DEBERES....35
TÍTULO SÉPTIMO....36
RÉGIMEN DISCIPLINARIO....36
CAPÍTULO PRIMERO....36
CONSIDERACIONES GENERALES....36
Artículo 81. FUNDAMENTOS....36
Artículo 82. ÁMBITO DE APLICACIÓN....36
Artículo 83. ORGANOS COMPETENTES....36
Artículo 84. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD....36
Artículo 85. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA....36
Artículo 86. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA....36
Artículo 87. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD....37
Artículo 88. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA....37
Artículo 89. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA....37
Artículo 90. QUÓRUM Y MAYORIAS....37
CAPÍTULO SEGUNDO....37
DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA....37
Artículo 91. DEFINICIÓN....37
Artículo 92. CLASIFICACIÓN....38
Artículo 93. SANCIONES....39
Artículo 94. DEFINICIÓN DE SANCIONES....40
Artículo 95. CORRESPONDENCIA DE LAS SANCIONES....40
Artículo 96. MEDIDAS ACCESORIAS....41
Artículo 97. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA SANCIÓN....41
Artículo 98. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA SANCIÓN....41
Artículo 99. COMPATIBILIDAD E INDEPENDENCIA....41
CAPÍTULO TERCERO....41
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO....41
Artículo 100. CONSIDERACIONES GENERALES....41
Artículo 101. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO....42
Artículo 102. RECURSOS....43
TÍTULO OCTAVO....45
DERECHOS Y DEBERES DEL ASPIRANTE A TITULACIÓN....45
CAPÍTULO ÚNICO....45

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASPIRANTE A TITULACIÓN 45
Artículo 103. ASPIRANTE A TITULACIÓN. 45
Artículo 104. DERECHOS. 45
Artículo 105. DEBERES. 45
Artículo 106. INFRACCIONES 45
Artículo 107. SANCIONES. 45
Artículo 108. APLICACIÓN DE SANCIONES 45
Artículo 109. RECURSOS 45
TÍTULO NOVENO 46
DISTINCIONES E INCENTIVOS 46
CAPÍTULO ÚNICO 46
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS 46
Artículo 110. MATRÍCULA DE HONOR. 46
Artículo 111. RECONOCIMIENTO POR APORTES DESTACADOS 46
Artículo 112. GRADOS CON HONORES. 46
TÍTULO DÉCIMO 47
NEGACIONES 47
CAPÍTULO ÚNICO 47
DE CIERTAS NEGACIONES 47
Artículo 113. NEGACIONES. 47
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO 48
REQUISITOS DE GRADO 48
CAPÍTULO PRIMERO 48
DE LOS REQUISITOS DE GRADO 48
Artículo 114. REQUISITOS DE GRADO. 48
Artículo 115. PLAZO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE GRADO 50
CAPÍTULO SEGUNDO 50
DE LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS 50
Artículo 116. TÍTULO. 50
Artículo 117. OTORGAMIENTO 50
Artículo 118. TÍTULO POST MORTEM 51
Artículo 119. TÍTULO HONORIS CAUSA 51
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 52
DISPOSICIONES FINALES 52
CAPÍTULO ÚNICO 52
DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO 52
Artículo 120. INTERPRETACIÓN 52
Artículo 121. REFORMAS 52

Artículo 122. SITUACIONES EXCEPCIONALES..... 52
Artículo 123. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN..... 52
Artículo 124. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO..... 52
Artículo 125. VIGENCIA..... 52

TITULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIONES

Artículo 1. FACULTAD.
Es la dependencia responsable de la gerencia de uno o varios programas pertenecientes a una misma área del conocimiento o áreas afines, de conformidad con la misión y objetivos institucionales. Constituye el espacio académico en el cual se integran varias disciplinas académicas, las cuales son administradas para el ejercicio de las labores de docencia, investigación, extensión, proyección social, internacionalización y la construcción articulada de los programas. La persona responsable de esta dependencia se denomina Decano.

Artículo 2. PROGRAMA ACADÉMICO.
Es la dependencia donde se diseña, gestiona, coordina y evalúa el plan curricular de una carrera de pregrado o de posgrado, así como las otras funciones sustantivas de la UNAC, de conformidad con la filosofía y objetivos institucionales y de la facultad. La persona responsable de esta dependencia se denomina Coordinador

Artículo 3. PERIODO ACADÉMICO.
Es aquella división de un programa académico que se cumple en un determinado espacio de tiempo, que puede ser semestral o intersemestral. Usualmente los semestres de un programa están señalados por números romanos y corresponden a dieciséis (16) semanas de actividad académica, más una (1) semana para la evaluación final. Los periodos intersemestrales son aquellos ubicados entre los semestrales.

Las materias que se cursen en períodos intersemestrales deberán tener el mismo número de créditos, contenidos y exigencias que tienen las mismas cuando son cursadas en los períodos académicos semestrales.

Parágrafo único. Para los posgrados y programas en modalidad a distancia tradicional o virtual, la duración del semestre académico es definida en el consejo de facultad, garantizando el cumplimiento de los créditos definidos en el plan de estudios y la normatividad vigente.

Artículo 4. SEMESTRE ACADÉMICO.
Es el nivel donde se encuentra ubicado el estudiante en su programa, y se determina con el siguiente cálculo:

a. Se suman todos los créditos que tiene el programa académico.
b. Se divide esa sumatoria entre el número de niveles que tenga el programa.
c. Para calcular el nivel de un estudiante, se suman todos los créditos aprobados por él, y el resultado se divide con el factor encontrado en el literal 2.
d. El número resultante indica el nivel en el que se encuentra el estudiante, valor que se aproxima al entero más cercano, según sea el caso.

Artículo 5. MATERIA.
Es un conjunto de actividades académicas que hace parte de una estructura curricular, que se realiza en un (1) periodo académico, desarrollada de forma sistemática en torno a unos contenidos, competencias y perfiles, a través de estrategias pedagógicas, didácticas e investigativas teniendo como base un saber preexistente.

Artículo 6. MATERIA INTENSIVA O EN PERIODOS INTERSEMESTRALES.
Es la modalidad en que se desarrolla una materia que se ejecuta con una programación especial durante períodos académicos intersemestrales o durante el semestre. Sus requisitos y exigencias son los mismos de los cursos regulares.

Artículo 7. MATERIA DIRIGIDA.
Es la cursada sin cumplir el requisito de asistencia. Es orientada y supervisada por un docente. Se autorizará en cualquier momento de la carrera, cuando hubiere conflicto de horario entre materias. El alumno elevará la solicitud respectiva al consejo de la facultad, órgano que luego de estudiar la razón o causa valedera, y la conveniencia o inconveniencia, autorizará o no matricular la materia en cuestión. Para tomar un curso dirigido se aplicarán los siguientes parámetros:

a. Entrega del plan de curso.
b. Asignación de material de estudio.
c. Asignación de trabajo o investigación.
d. Asesoría por parte del docente de la materia con un mínimo de cinco (5) veces durante el semestre. A través de estas asesorías se asignarán las notas para el seguimiento.
e. Presentación de una (1) evaluación parcial y una (1) evaluación final.
f. Solo se podrán matricular hasta tres (3) materias dirigidas en toda la carrera.
g. Toda materia matriculada como dirigida se contará dentro del número de materias permitidas como carga académica del semestre, y causará el pago de derechos pecuniarios especiales.
h. Las materias preponderantemente prácticas, y las que requieren un acompañamiento permanente por parte del docente, no se darán dirigidas. Los consejos de facultad definirán aquellas materias que por sus características particulares no autorizarán como dirigidas.

Artículo 8. CLASE.
Es el periodo de tiempo equivalente a 60 minutos, durante el cual se desarrollan actividades propias de una materia, supervisada por un profesor. Puede ser de naturaleza teórica, práctica o una combinación de las dos.

Artículo 9. ASPIRANTE.
Es la persona que manifiesta la intención de ingresar a la UNAC para cursar uno (1) o varios de sus programas académicos.

Artículo 10. ASPIRANTE A REINGRESO.
Es el que, habiendo suspendido reglamentariamente sus estudios durante uno (1) o varios semestres, solicita su admisión de nuevo a la UNAC, acogiéndose al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

Parágrafo único. En el caso de que los ajustes, reajustes, adiciones, supresiones o cambios introducidos en los planes de estudio ocasionasen una prolongación injustificada, irrazonable o desmedida en la carrera, las decanaturas a través de los consejos de facultad definirán planes transicionales que beneficien al estudiante, en aplicación del principio de favorabilidad.

Artículo 11. TRANSFERENCIAS.
Se clasifican en:

a. Transferencia interna: Es el acto por el cual un estudiante estando matriculado en la UNAC en un (1) programa académico, desea trasladarse a otro programa de la misma institución.
b. Transferencia externa: Es el acto por el cual un estudiante que habiendo terminado un (1) programa o habiendo estado matriculado en otra institución de educación superior, solicita ser admitido en cualquier programa de la UNAC.

Parágrafo único. La transferencia interna no aplica para los programas de salud.

Artículo 12. ASPIRANTES CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.
Es quien, habiendo realizado estudios secundarios en el exterior, solicita ser admitido en un determinado programa de estudio ofrecido por la UNAC. Deberá presentar ante la dependencia correspondiente el acto administrativo de convalidación, expedido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o quien haga sus veces.

Artículo 13. ESTUDIANTE.
Es la persona que previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Institución, tiene matrícula vigente en un determinado programa formal de estudios ofrecido por la UNAC. El estudiante participará en un programa integral que compromete los aspectos espiritual, físico, mental y social.

Artículo 14. ESTUDIANTE DE PRIMER INGRESO.
Un estudiante de primer ingreso es aquel que se matricula para un programa específico en un período académico determinado, sin antes haber tenido una relación académica con dicho programa. Todo estudiante tendrá un primer ingreso por cada programa en el que se matricule en la Institución y deberá participar del proceso de inducción.

Artículo 15. CRÉDITO ACADÉMICO.
Es la unidad de actividad académica que se realiza en un determinado tiempo en función de las competencias que se espera que un programa desarrolle.

Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, laboratorios u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito, será aquel que resulte de dividir las 48 horas totales de trabajo por 16 semanas que comprenden un periodo lectivo o semestre académico, o por el número de semanas definido para los semestres en los programas de posgrado o a distancia bajo la modalidad tradicional o virtual.

De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, los comités de área y de currículo, discriminarán el número de horas académicas que requieren acompañamiento del docente, precisando cuántas horas adicionales de trabajo independiente se deberán desarrollar por cada hora de trabajo presencial.

El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros, teniendo en cuenta que:

Una (1) hora académica con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, y tres (3) en programas de maestría. Los comités de área y de currículo podrán proponer el empleo de una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando las razones que lo justifican, cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija.

El número de créditos de una actividad académica en el plan de estudios, será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el estudiante, para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

TÍTULO SEGUNDO
INGRESO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL INGRESO A LA UNAC

Artículo 16. PROCESOS INSTITUCIONALES PARA EL INGRESO.
Los procesos para el ingreso a la UNAC serán los siguientes:

a. Inscripción.
b. Selección.
c. Admisión.
d. Matrícula.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 17. DEFINICIÓN.
Es el acto por el cual un aspirante a ingreso o reingreso, o aspirante a transferencia, solicita admisión a cualquiera de los programas académicos que ofrece la UNAC.

Artículo 18. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA PREGRADO.
Para la inscripción, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, adjuntando foto reciente de frente, con fondo blanco; aceptando términos y condiciones que incluye el reconocimiento del modelo educativo unacense expresado a través de las normas y reglamentos de la Corporación.
b. Recibo de pago por derechos de inscripción.
c. Fotocopia del documento de identidad.

Parágrafo 1: Los valores cancelados por concepto de inscripción no serán reembolsables.

Parágrafo 2: El cumplimiento de la etapa de inscripción no garantiza la admisión a la UNAC.

Artículo 19. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA POSGRADO.
Para la inscripción, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado, adjuntando foto reciente de frente, con fondo blanco; aceptando términos y condiciones que incluye el reconocimiento del modelo educativo unacense expresado a través de las normas y reglamentos de la Corporación.
b. Recibo de pago por derechos de inscripción.
c. Fotocopia del documento de identidad.

Parágrafo 1: Los valores cancelados por concepto de inscripción no serán reembolsables.

Parágrafo 2: El cumplimiento de la etapa de inscripción no garantiza la admisión en la UNAC.

Artículo 20. Suprimido

Artículo 21. REINGRESO A LA UNAC.
Se entiende por reingreso la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante, cuando la misma se ha interrumpido temporalmente.

Artículo 22. REQUISITOS PARA REINGRESO.
Para que la UNAC considere el reingreso de un estudiante, se requiere que este lo solicite mediante un formulario de reingreso que será estudiado por el Consejo de Facultad y el pago del respectivo derecho de inscripción.

Parágrafo 1. El estudiante que hubiere cursado uno (1) o varios semestres en la UNAC, podrá solicitar reingreso, pero se ceñirá al plan de estudios vigente en el momento de su reincorporación.

Parágrafo 2. El consejo de la respectiva facultad, aceptará las materias tomadas previamente en uno (1) de los programas académicos de la UNAC, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Las materias cuya antigüedad sea igual o superior a cinco (5) años y que a juicio del consejo de facultad sus contenidos hayan perdido vigencia, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación según lo dictamine dicho consejo.

Artículo 23. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA EXTERNA.
Para ser aceptado por transferencia externa se deberán cumplirlos siguientes requisitos:

a. Inscripción.
b. Pago de la inscripción.
c. Solicitud escrita, en la que indique los motivos de la misma, manifieste conocer los principios y reglamentos de la Institución y se comprometa a acatarlos y respetarlos.
d. *Derogado.*
e. Cursar en la UNAC como mínimo el 50% de los créditos académicos del programa respectivo. Los consejos de facultad estudiarán los casos de los estudiantes que vengan de instituciones adventistas o instituciones que tengan convenios con la UNAC, en los cuales podrán variar el porcentaje.
f. *Derogado.*

Parágrafo único. Los consejos de las facultades aceptarán las materias tomadas previamente en otra institución universitaria, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas. Las materias cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y cuyos contenidos hayan perdido vigencia, según el concepto de los consejos de facultad, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación según lo dictaminen dichos consejos.

Artículo 24. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR TRANSFERENCIA INTERNA.
Podrá ser admitido por traslado interno el estudiante matriculado en uno de los programas académicos de la UNAC que desee trasladarse a otro. Para ser aceptado por transferencia interna se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Inscripción.
b. Pago de la inscripción
c. Solicitud escrita de transferencia, en la que indique los motivos de la misma.

Parágrafo único. La facultad que acepte el traslado reconocerá las materias y créditos del tronco común institucional; y si es un programa de la misma facultad, reconocerá, además, las materias del tronco común de facultad y todas aquellas que sean comunes a los dos (2) programas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SELECCIÓN

Artículo 25. DEFINICIÓN.
Es el acto por medio del cual la UNAC, teniendo como referentes algunos principios como la integridad, la eficacia, la transparencia, la responsabilidad y la equidad; así como los requisitos legales y las normas que regulan el proceso de selección de la Institución y del programa académico, en un marco de justicia y equidad; y en consonancia con la filosofía institucional, define los aspirantes que reúnen las características idóneas señaladas por el perfil institucional y de cada programa, atendiendo el sistema de créditos y la metodología de desarrollo del programa (Según modalidades descritas por el Gobierno Nacional).

Artículo 26. Suprimido

Artículo 27. FACTORES CONSIDERADOS EN LA SELECCIÓN.
Los factores que serán considerados para definir la selección o no de un aspirante son los siguientes:

a. Desempeño en la entrevista, que podrá ser presencial o virtual según criterios del programa. Tales criterios serán definidos por el Consejo Académico.
b. Derogado.
c. Puntaje obtenido en el examen diagnóstico. Este requisito será opcional para los programas de pregrado o posgrados según los requerimientos del programa. Esta determinación será definida por el Consejo Académico.
d. Poseer competencia lectora en el idioma inglés para aspirantes a programas de posgrado.

Parágrafo 1. De acuerdo con las características propias de cada programa, el peso específico de los diferentes factores, será definido por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Lo pertinente a la selección, permanencia y calificaciones para programas en convenio con instituciones extranjeras o nacionales, se regulará conforme a lo acordado en dicho convenio, sin perjuicio de las normas legales vigentes.

Parágrafo 3. Un programa académico de la UNAC podrá exigir a sus aspirantes un examen aptitudinal además del examen diagnóstico para ingresar al programa. Los factores o aspectos y su peso específico, serán definidos por el Consejo Académico.
Parágrafo 4. El Consejo Académico podrá autorizar a un programa la exigencia de un curso selectivo o nivelatorio que ayude a los aspirantes seleccionados a tener las condiciones propicias para estudiar las materias de un programa académico. El nivelatorio será prerrequisito y en ningún caso formará parte del programa. Los costos de los cursos selectivos o nivelatorios no están incluidos en valor de la matrícula.

Artículo 28. PROCESO DE SELECCIÓN.
El proceso de selección comprende los siguientes procedimientos básicos:

a. Entrevista personal para evaluar los factores o aspectos que puedan definir el perfil del estudiante que se requiere para el programa. El consejo de facultad es el encargado de definir las condiciones específicas de los factores por tener en cuenta en la entrevista.
b. Cursos selectivos, nivelatorios con fines de selección, examen diagnóstico o pruebas aptitudinales para programas de pregrado: serán opcionales para programas que los consideren pertinentes o necesarios.
c. Ponderación de factores considerados en el artículo 27 del presente Reglamento, y obtención de los resultados.
d. Selección de los aspirantes con mejores desempeños.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMISIÓN

Artículo 29. DEFINICIÓN.
Es el acto formal por el cual la UNAC da fe que los aspirantes han cumplido con los requisitos exigidos en los procesos de inscripción y selección y que, por lo tanto, se les otorga a los aspirantes el derecho de ingresar a la UNAC. Esta función es competencia de la Oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 30. REQUISITOS.
Se admitirá en la UNAC a los aspirantes que, además de cumplir con los requisitos legales fijados para el ingreso a la educación superior, hayan sido aprobados en el proceso de selección.

Parágrafo único. La oficina de Admisiones y Registro es la dependencia encargada de comunicar los resultados del proceso de admisión, precisando si el aspirante fue admitido, se encuentra en espera o no fue admitido.

Artículo 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES.
Al Comité de Admisiones le competerán las siguientes funciones:

a. Velar por la debida aplicación de disposiciones reglamentarias y legales en el proceso de Ingreso.
b. Analizar y autorizar las transferencias externas o internas.
c. Analizar y autorizar la matricula condicional de los estudiantes extranjeros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento.

Parágrafo único. La UNAC se reserva el derecho de admisión.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA MATRÍCULA

Artículo 32. DEFINICIÓN.
Es el acto voluntario por el cual el aspirante refrenda su ingreso a la UNAC y lo habilita para ser estudiante y se convierte en una fuente de derechos y obligaciones consagrados en los Estatutos Generales y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un (1) semestre y puede ser renovada, por voluntad de ambas partes. Existe un periodo definido de matrícula en el calendario académico, que finaliza cuando se paga su costo y es aprobada por parte de la Oficina de Admisiones y Registro.

No se aceptará a ninguna persona no matriculada en calidad de asistente u oyente en las clases.

Artículo 33. REQUISITOS DE MATRÍCULA.
Para la matrícula, el aspirante admitido deberá presentar los siguientes documentos:

1. Pregrado.
   a. Que el aspirante haya sido admitido para el respectivo programa académico.
   b. Formulario Web de matrícula debidamente diligenciado con foto reciente de frente 3x4 con fondo blanco.
   c. Dos (2) fotos de frente recientes 3x4 con fondo blanco.
   d. Fotocopia del acta de grado y del diploma de bachiller.
   e. (Literal suprimido por el artículo 5 del Acuerdo 004 del Consejo Universitario del 15 de junio de 2021).
   f. Pago del seguro estudiantil obligatorio.
   g. Contrato de prestación de servicios educativos debidamente firmado.
   h. *(Literal adicionado por el artículo 1, del Acuerdo 004, expedido por el Consejo Superior el 30 de julio de 2019)* Para estudiantes adventistas de primer ingreso, carta de recomendación del pastor de la iglesia a la cual asiste.
   i. *(Literal adicionado por el artículo 1, del Acuerdo 004, expedido por el Consejo Superior el 30 de julio de 2019)* Certificado del Examen de Estado Saber 11º, del ICFES, ajustado a derecho, o del examen rendido en otro país, que haga las veces del examen de Estado Saber 11º de Colombia. El consejo de facultad definirá los puntajes mínimos de las materias del bachillerato que se juzguen básicas para el programa académico, y su peso específico, para tener en cuenta en el proceso de selección, de acuerdo con la naturaleza del respectivo programa académico; tal consejo también fijará, de ser procedente, el puntaje mínimo global obtenido en las pruebas de Estado, o en las que hagan sus veces,

rendidas en otros países.

j. *(Literal adicionado por el artículo 1, del Acuerdo 004, expedido por el Consejo Superior el 30 de julio de 2019)* Cualquier otro requisito definido por las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1. *(Modificado por el artículo 1, del Acuerdo 004, expedido por el Consejo Superior el 30 de julio de 2019)* Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud deberán presentar la certificación de afiliación al Sistema integral de seguridad social a la cual pertenece, y el carné con las vacunas específicas requeridas por el programa.

Parágrafo 2. *(Modificado por el artículo 1, del Acuerdo 004, expedido por el Consejo Superior el 30 de julio de 2019)* En el caso de los aspirantes del bachillerato académico que hayan presentado el Examen de Validación del Bachillerato del ICFES, se aceptará si ha obtenido el porcentaje mínimo requerido legalmente.

Parágrafo 3. *(Modificado por el artículo 1, del Acuerdo 004, expedido por el Consejo Superior el 30 de julio de 2019)* Respecto al título de bachiller obtenido en el exterior, deberá ser convalidado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. En tal caso, el diploma conferido por el ICFES o la entidad autorizada para tal efecto, será el equivalente al título de bachiller académico.

Parágrafo 4. El contrato de prestación de servicios educativos deberá ser suscrito por el estudiante mayor de edad; o por el representante legal en caso de que se trate de un estudiante menor de edad.

Parágrafo 5. *(Literal suprimido por el artículo 1, del Acuerdo 004, expedido por el Consejo Superior el 30 de julio de 2019)*. Los requisitos señalados en los literales f y g del presente numeral, no se tendrán que adjuntar en los eventos en que hayan sido aportados en el proceso de inscripción.

2. Posgrado.
   a. Que el aspirante haya sido admitido para el respectivo programa académico.
   b. Formulario Web de matrícula debidamente diligenciado con foto reciente de frente y en fondo blanco.
   c. Fotocopia del acta y del diploma de pregrado reconocido por el Estado colombiano
   d. Certificado oficial de calificaciones obtenidas durante la carrera profesional.
   e. Promedio ponderado de tres punto cinco (3.5) en la carrera profesional.
   f. Para estudiantes extranjeros pasaporte vigente mínimo por un (1) año y visa de estudiante.
   g. Extranjeros o colombianos con estudios en el exterior. Los aspirantes nacionales o extranjeros que hubieran terminado estudios de educación secundaria en el exterior, deberán presentar ante la Oficina de Admisiones y Registro para efectos de convalidación de los referidos estudios, conforme lo señala el Decreto 860 de 2003, o normas posteriores, además de los requisitos señalados en el artículo 18 de este

Reglamento, el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, y el Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al Examen de Estado colombiano, para el caso de aspirantes a pregrado. Los aspirantes nacionales o extranjeros con títulos de pregrado obtenidos en el exterior deberán aportar las calificaciones y diplomas de pregrado. En ambos casos, estos documentos y los demás que sean exigidos por la UNAC, deben estar legalizados por el Ministerio de Educación del país de origen, y apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si el país ha firmado la Convención de la Apostilla; o autenticados por el Ministerio de Educación o la autoridad que haga sus veces, en el otro país, y por el Consulado colombiano que exista en el país de procedencia, si el país no es signatario de la Convención citada.

Parágrafo 1. El aspirante que haya terminado estudios de bachillerato en el exterior podrá inscribirse sin el Examen de Estado Saber 11º del ICFES (Resolución 0032 de febrero 28 de 2011 y Resolución 538 de 2011). La UNAC le concederá plazo para cumplir este requisito hasta la primera aplicación de la prueba, por parte del ICFES, y estará con matrícula condicionada a la entrega de convalidación del respectivo examen o a la presentación del mismo en Colombia durante el primer semestre. Esta matrícula condicionada deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Los extranjeros deben entrar al país con visa de estudiante vigente y obtener su cédula de extranjería para conservar su calidad de alumnos de la UNAC dentro del plazo establecido para tal efecto por el Gobierno nacional; además, es su responsabilidad mantenerse al día con los requerimientos de las autoridades colombianas.

Artículo 34. PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.
Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas por la UNAC. Tales derechos serán fijados por la Consejo Administrativo, en consonancia con los costos aprobados por el organismo estatal respectivo, y serán publicados a través de los mecanismos diseñados para tal efecto.

Parágrafo único: La UNAC se reserva el derecho de apertura de grupos de primer semestre, sujeto al número de estudiantes matriculados.

Artículo 35. TRÁMITE DE MATRÍCULA PERSONAL Y POR APODERADO.
La matrícula, o su renovación, deberán efectuarse personalmente, y se llevará a cabo a través del proceso señalado para cada semestre por la Oficina de Admisiones y Registro, proceso que culminará con la aprobación de la misma.

Parágrafo único. Por circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito, la matrícula podrá hacerse por medio de apoderado. El poder, en estos casos, deberá estar autenticado, con la firma original del poderdante, la fotocopia de su documento de identidad y la manifestación expresa de su voluntad de someterse a los Reglamentos de la UNAC. Además, el poderdante si es un estudiante de la Institución, deberá efectuar el trámite de revalidación de su carné estudiantil en término de la distancia.

Para matricularse por apoderado el estudiante deberá estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impide la matrícula por apoderado. Ninguna persona podrá ser apoderada de más de un (1) estudiante.

El trámite por apoderado será improcedente en el caso de alumnos que vayan a matricularse por primera vez, con excepción hecha de que este sea abogado.

Artículo 36. MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.
Es el proceso que se realiza, tanto con los estudiantes antiguos como con los nuevos, que se incorporan por ingreso, reingreso o por transferencia, en un periodo adicional al de la matrícula ordinaria, el cual se encuentra establecido de manera precisa en el calendario académico. El alumno podrá matricularse después de la fecha, pagando un recargo por matrícula extemporánea.

Parágrafo único. Toda matrícula extemporánea causará un recargo de acuerdo con el monto establecido por la Institución sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 37. CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE.
Cada estudiante podrá matricular el número de créditos correspondiente al semestre de su programa después de haber completado eventualmente el anterior semestre. Con la autorización de la coordinación del programa, el estudiante podrá tomar una (1) materia más, entendiéndose que pagará el costo adicional de la misma.

Parágrafo 1. Cuando se tome la carga académica parcial, es decir, por debajo del 80% del total de créditos del semestre, el pago será por crédito.

Parágrafo 2. El único responsable del contenido de la carga matriculada es el estudiante, quien deberá verificar que esta corresponde con su realidad.

Artículo 38. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.
La matrícula dará derecho a cursar el programa de formación durante un (1) semestre académico. El contrato de matrícula deberá renovarse cada semestre, dentro de los términos señalados por la UNAC. El no renovar la matrícula hará presumir que el estudiante no continuará vinculado a la UNAC.

Artículo 39. DE LAS MODIFICACIONES DE MATRÍCULA.
Se entiende por esta figura, la adición o cancelación de una (1) o varias materias, bajo las siguientes condiciones:

a. Adición. El estudiante, con la autorización de la coordinación del programa, podrá hacer cambios a su matrícula ordinaria una (1) vez para añadir o quitar una (1) o más materias, hasta el quinto (5°) día hábil de clases.
b. Las materias adicionadas a carga regular del programa de estudios, se cobrarán por crédito académico.
c. Cancelación o retiro. Si fuere necesario, el estudiante, con la autorización de la coordinación de su programa, podrá retirar una (1) o más materias, hasta

tres (3) semanas antes de la iniciación de los exámenes finales, lo cual no dará derecho a la devolución de dinero.

En programas a distancia, de posgrado, o en materias cursadas de manera modular o intensiva, el plazo de cancelación de matrícula vence una vez cumplido el 75% del tiempo estipulado en el cronograma descrito en el plan de curso para la respectiva materia.

Parágrafo único. Una misma materia se podrá cancelar o retirar máximo tres (3) veces durante su programa de estudios.

Artículo 40. ASISTENCIA A CLASES.
La UNAC establece la asistencia a las clases como requisito, considerando la modalidad educativa de sus programas. El mínimo de asistencia a clases es el 80% de las horas presenciales de la respectiva materia. Por lo tanto, cuando un estudiante deje de asistir por cualquier motivo a más del 20% de las clases o prácticas de una, materia, curso o módulo programado, se originará su cancelación automática. En el caso de perder la materia por inasistencia, se le registrará la nota de cero punto cero (0.0), por la misma.

El registro de ausencias se llevará desde el primer día hábil de clases, y para efectos de análisis de situaciones académicas se considerarán los informes de profesores o de la Oficina de Admisiones y Registro, según los horarios oficiales de las materias. El total de semanas del semestre, exceptuando la de exámenes finales, será la base para el cálculo de la asistencia. El estudiante que pierda materias por inasistencia, no tendrá derecho a rendir examen final. Igualmente, cuando el estudiante sobrepase el número de ausencias permitido, perderá el derecho de retirar la materia. Esta pérdida se denominará pérdida por falta de asistencia.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante llegue a la clase después de pasada la lista se le considerará ausente. O si se retirase de clase antes de terminar la misma, tendrá ausencia.

Parágrafo 2. Si el estudiante sobrepasa el 20% de inasistencias, tendrá que dejar de asistir a la respectiva materia. Los coordinadores de programa académico velarán por que los estudiantes con materias perdidas por inasistencia se retiren de clase previo cumplimiento estricto del registro de asistencia por parte de los profesores.

Parágrafo 3. No se dejarán de registrar las ausencias por motivo de enfermedades, problemas familiares y cualesquiera otros; para estos casos el estudiante cuenta con el margen del 20%.

Parágrafo 4. Para efectos del cálculo de la asistencia a clases, las cifras se aproximarán por exceso o defecto.

Artículo 41. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.
Se entiende como cancelación de la matrícula la interrupción de todas las materias de un (1) periodo académico. Este procedimiento podrá llevarse a cabo

por voluntad del estudiante o de la Institución, previo análisis de la situación que la está motivando. Para cancelar su matrícula, el estudiante deberá hacer una solicitud por escrito dirigida a la Oficina de Admisiones y Registro, dependencia que la autorizará una vez compruebe que el estudiante ha sido suficientemente orientado al respecto.

Parágrafo único. El estudiante que retire todas sus materias, hasta el quinto (5°) día hábil de clases, tendrá derecho a recuperar el 50% del costo de su matrícula, o a que la totalidad del dinero invertido se le deje en consignación para que dicho monto solo sea aplicado a una futura matrícula.

Artículo 42. TÉRMINO PARA CANCELAR LA MATRÍCULA O MATERIAS Y SUS CONSECUENCIAS.

1. Cancelación de matrícula
   a. Si la cancelación de matrícula se hace durante los primeros cinco (5) días de clase, se reembolsará al estudiante el 50% del dinero que haya pagado, o el total del pago se le dejará en consignación para una próxima matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 41 del presente Reglamento.
   b. Si la cancelación se hace después de los primeros cinco (5) días de clase no se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior.

2. Cancelación de materias
   a. Si la cancelación de materias se realiza después de la fecha límite establecida para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 39 del presente Reglamento, se registrarán las notas que el alumno tenga en el acumulado porcentual hasta ese momento. Lo que quiere decir que obtendrá cero punto cero (0.0) en las notas faltantes.
   b. Si la cancelación se hace antes de la fecha límite para cancelación de materias en los términos definidos para tal efecto, no se registrarán notas, y el estudiante quedará como si no hubiese cursado el semestre.

Parágrafo 1. En los programas a distancia o en materias cursadas de manera modular o intensiva, el plazo de cancelación de matrícula vence una vez cumplido el 75% del tiempo estipulado en el cronograma descrito en el plan de curso para la respectiva materia.

Parágrafo 2. La matrícula para el nivel de inglés podrá ser cancelada en cualquier momento del semestre académico bajo las siguientes condiciones:

   a. Si la cancelación se hace entre el momento de la matrícula y el quinto día de clases del semestre académico en un curso regular o intensivo, se reembolsarán al estudiante las dos terceras partes del costo total del nivel, cuando se haya pagado la totalidad del mismo. Si el pago se efectúa por cuotas, no tendrá derecho a devolución alguna de la primera cuota cancelada. Este periodo entre la matrícula y el quinto día de clases es independiente de si el estudiante matriculado asiste o no a clases, sin importar la causa.

b. Si la cancelación se hace después del quinto día de clases del semestre académico en un curso regular o intensivo, no se le devolverá al estudiante el dinero que haya pagado. Si su pago es por cuotas, deberá cancelar la totalidad del curso.

Artículo 43. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.
La calidad de estudiante de la UNAC se pierde cuando:

a. Complete el programa de formación previsto por la UNAC.
b. Omita renovar la matrícula en los plazos previstos por la UNAC.
c. Cuando pierda todas las materias del periodo académico por inasistencia.
d. Por bajo rendimiento académico.
e. Sea suspendido de manera definitiva por problemas disciplinarios.
f. Cancele la matrícula voluntariamente.
g. No renueve la matrícula por voluntad de la UNAC.

TÍTULO TERCERO
EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

Artículo 44. TIPOS DE EVALUACIÓN.
La UNAC realiza las siguientes evaluaciones:
a. Evaluación diagnóstica.
b. Evaluación parcial.
c. Evaluación final.
d. Evaluación formativa o de seguimiento.
e. Evaluación supletoria.
f. Evaluación de habilitación.
g. Evaluación de validación.
h. Evaluación de suficiencia.

Parágrafo 1. Discrecionalmente la UNAC podrá utilizar técnicas presenciales o a virtuales, tales como tareas, prácticas, pruebas, talleres, investigaciones, presentación de portafolios y otras para realizar la evaluación del trabajo académico del estudiante a lo largo del periodo académico.

Parágrafo 2. En los programas de posgrado, el docente propone en el plan de curso los criterios, porcentajes y actividades de evaluación acordes con la naturaleza y los objetivos de la materia. Esta propuesta de evaluación deberá tener el aval del comité de currículo del respectivo programa

Artículo 45. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.
Consiste en recoger datos de carácter personal como académico, y su finalidad es que se inicie el proceso educativo con un conocimiento real del estudiante y de sus conocimientos previos. Es la que se realiza al inicio del desarrollo de una materia.

Parágrafo único. En el caso de materias prácticas o que estén en el dominio del saber hacer, se establecerán criterios cuantitativos o cualitativos de evaluación diagnóstica y sus implicaciones en sus reglamentos internos o de prácticas, los cuales deberán ser aprobados por el consejo de facultad.

Artículo 46. EVALUACIÓN PARCIAL.
Consiste en la evaluación de algún tema en concreto de una materia o de los contenidos que se han tratado hasta el momento determinado en el calendario académico, para la práctica de dicha prueba. Se realiza una (1) vez por semestre en cada materia.

Artículo 47. EVALUACIÓN FINAL.
Consiste en la valoración de los contenidos desarrollados durante el semestre, con el propósito de constatar los objetivos y competencias logradas por el estudiante.
Es aplicada al estudiante al culminar el semestre, en cada materia, dentro de las fechas fijadas en el calendario académico, y en los horarios establecidos por

cada facultad.

Artículo 48. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO.
Consiste en la recolección de información en el desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje del estudiante a lo largo del curso, proporcionando datos en el momento oportuno, que permitan reorientar, mejorar, ajustar, regular, modificar, corregir o reforzar el proceso, de cara a conseguir las competencias y objetivos propuestos.

Es realizada por el docente durante todo el semestre académico, en fechas distintas a las de los exámenes parciales y finales. La calificación para el seguimiento debe ser el resultado de cuatro (4) notas como mínimo, incluyendo diversos indicadores y criterios de evaluación integral.

Artículo 49. EVALUACIÓN SUPLETORIA.
Es una evaluación que reemplaza a la evaluación parcial o final que no fue realizada por el estudiante dentro del calendario regular.

La coordinación de cada programa recibirá del estudiante la solicitud escrita acompañada de la debida justificación, y decidirá la autorización, programación, administración y supervisión de tales evaluaciones. El estudiante podrá solicitar la evaluación supletoria hasta un (1) día hábil después de la fecha del examen no presentado. El plazo máximo para presentar las evaluaciones supletorias es de dos (2) días hábiles después de la fecha del último examen programado en el calendario oficial.

La nota de la evaluación supletoria reemplazará la nota de la evaluación parcial o final que no realizó el estudiante. En ningún caso se autorizará la presentación de una evaluación supletoria de otra evaluación supletoria.

Artículo 50. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN.
Es la autorizada para una (1) o dos (2) materias que se han reprobado en el periodo académico inmediatamente anterior. Si se pierden más de dos (2) materias, se practicará la evaluación de habilitación de hasta dos (2) de ellas, según las condiciones fijadas en el presente artículo, y se deberán cursar nuevamente las demás materias reprobadas. En caso de existir el derecho a habilitar, la evaluación será presentada el tercero (3°) o el cuarto (4°) día hábil después del último día de evaluaciones finales o en los subsiguientes cuando estos no sean laborales para la UNAC. La habilitación será permitida bajo las siguientes condiciones:

a. Que el estudiante obtenga una nota definitiva entre dos punto cinco (2. 5) y dos punto nueve (2.9), en el respectivo curso.
b. Se evaluará todo el contenido de la materia y el examen deberá ser preparado por el profesor que impartió la misma, o en su defecto por el Comité de Area, o finalmente por un mínimo de dos (2) profesores.
c. Ningún estudiante está obligado a presentar la evaluación de habilitación. De no presentarla, la nota definitiva será aquella con la cual perdió la materia.
d. Si la evaluación fuese aprobada, la materia se calificará con una nota de 3.0 a 3.5. Si fuese reprobada, se calificará con la nota mayor entre la definitiva con la cual la perdió y la de habilitación.
e. No son habilitables las evaluaciones de suficiencia y las de validación.

f. En ningún caso pueden habilitarse materias, cursos o módulos con contenidos preponderantemente prácticos.

Parágrafo 1. Para conocimiento de los estudiantes y de los profesores, las coordinaciones de los programas señalarán en el diseño curricular del programa las materias no habilitables definidas por el consejo de facultad.

Parágrafo 2. Solo podrán presentar exámenes de habilitación los alumnos inscritos que cancelen el valor pecuniario y estén autorizados por la Oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 51. EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN
Es un tipo de evaluación en la que se someten a prueba los conocimientos y destrezas de un alumno que ya ha estudiado previamente una materia en otra institución de educación superior, cuando por cualquier motivo dicha materia no se puede homologar.

Se permite la evaluación de validación bajo las mismas condiciones de la evaluación de suficiencia.

Parágrafo único. En el caso de las materias, cursos o módulos prácticos, estos solo serán validados de acuerdo con los reglamentos de práctica de cada facultad.

Artículo 52. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA.
Consiste en aquella que tiene como propósito valorar ciertos conocimientos, destrezas y habilidades ya desarrolladas, que corresponden al contenido de las materias, cursos o módulos ofrecidos en esta Institución. La aprobación de esta evaluación exime al alumno de su asistencia a clases y estará sujeta a las siguientes condiciones:

a. Ser solicitadas al consejo de facultad.
b. Cancelar antes de presentar la evaluación el equivalente al 40% del valor de dicha materia, según los costos vigentes para el semestre al cual pertenece. La evaluación será preparada por el Comité de Área o por mínimo dos (2) profesores.
c. La evaluación de suficiencia será administrada durante el periodo académico.
d. El acta de aprobación o reprobación de la evaluación deberá ser entregada a la Oficina de Admisiones y Registro a más tardar 48 horas después de presentado el examen.
e. La nota mínima para aprobar una evaluación de suficiencia es de tres punto cinco (3.5).
f. La evaluación de suficiencia no es habilitable.
g. La evaluación de suficiencia es improcedente en las materias del área de Cosmovisión.
h. Para las materias reprobadas no procede examen de suficiencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 53. CALIFICACIÓN O NOTA.
Es la expresión numérica de la evaluación del rendimiento académico del estudiante. Para cada evaluación de la UNAC se dan un número entero y un decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) según la división siguiente:

a. Desde cero punto cero (0.0) hasta dos punto nueve (2.9) para reprobación.
b. Desde tres punto cero (3.0) hasta cinco punto cero (5.0) para la aprobación.

Parágrafo único. Si en los cómputos resultasen centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es cinco (5) o más, se aproximará por exceso; pero si es menos de cinco (5), se hará la aproximación por defecto.

Artículo 54. PORCENTAJES.
El docente remitirá a la coordinación del programa para su información, los porcentajes elegidos de acuerdo con la siguiente tabla; y solicitará aprobación para porcentajes diferentes al consejo de la facultad a la cual pertenece el programa respectivo:

A	B	C	D	
30%	25%	20%	20%	De la evaluación parcial
40%	50%	60%	50%	Del seguimiento
30%	25%	20%	30%	De la evaluación final
100%	100%	100%	100%	

Artículo 55. NOTA DEFINITIVA DE LA MATERIA.
Será el resultado de las sumas de los porcentajes de las notas obtenidas en la evaluación parcial, en la evaluación de seguimiento y en la evaluación final.

Artículo 56. CALIFICACIÓN EN CASO DE FRAUDE.
El fraude o intento del mismo en cualquier evaluación o trabajo asignado acarreará su anulación. Toda evaluación anulada recibirá una nota de cero punto cero (0.0), y el caso será remitido a la instancia correspondiente para quien deberá adelantar el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 57. PROMEDIO PONDERADO.
El promedio ponderado del periodo académico es el resultado de multiplicar la nota definitiva de cada materia cursada, por el número de créditos que esta otorga. A continuación se suman los productos de las calificaciones y finalmente se divide el total por el número de créditos de las materias cursadas. El promedio ponderado general o acumulado se obtiene de igual manera pero aplicado al total de materias cursadas en los diferentes periodos académicos.

Artículo 58. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.
El promedio ponderado general requerido será un mínimo de tres punto cero (3.0). Este promedio se tendrá en cuenta después de terminados los procesos

de habilitación, en el caso de los alumnos que deban someterse a los mismos.

Quien no obtuviere el promedio requerido solo podrá matricular una carga académica parcial (inferior al 80% de los créditos del semestre).

Si en dos (2) semestres calendarios cursados no hubiere alcanzado el promedio requerido, deberá retirarse de la Institución por un (1) semestre, luego del cual tendrá que realizar el proceso de reingreso.

Parágrafo 1. Quien quedare por fuera de su programa por bajo rendimiento académico en dos (2) ocasiones, se retirará definitivamente de dicho programa.

Parágrafo 2. El estudiante que perdiere dos (2) veces una misma materia, podrá matricular una carga académica parcial (inferior al 80% de los créditos del semestre) en el siguiente semestre, incluyendo dicha materia. En caso de que no haya oferta del curso deberá hacer un acuerdo especial con la coordinación del respectivo programa. Si aun así la perdiere, se retirará definitivamente del programa académico en que está matriculado.

Parágrafo 3. El estudiante que se retire por bajo rendimiento académico de dos (2) programas académicos de la Institución, deberá retirarse definitivamente de la UNAC.

Artículo 59. INFORME DE CALIFICACIONES.
Al terminar el semestre académico, y concluidas las evaluaciones finales, el estudiante podrá consultar el informe de calificaciones a través del campus virtual.

Artículo 60. TÉRMINO PARA ENTREGA DE NOTAS.
El término para la entrega de notas de evaluaciones por parte de los profesores, será de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la realización de la prueba. El profesor deberá registrar un mínimo de dos (2) notas o cincuenta por ciento (50%) de las evaluaciones de seguimiento un día antes de las evaluaciones parciales.

El restante de notas de seguimiento se registrará a más tardar un (1) día hábil antes de la iniciación de las evaluaciones finales. Antes de entregar sus notas, los profesores deberán darlas a conocer a sus alumnos.

Parágrafo único. Las notas se registrarán y se firmarán en las planillas del Sistema Virtual de Gestión Académica (SVGA).

Artículo 61. PUBLICACIÓN DE NOTAS.
La Oficina de Admisiones y Registro es la dependencia responsable de dar a conocer el resultado final de las notas del semestre de cada estudiante.

CAPÍTULO TERCERO
DE OTRAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN

Artículo 62. DERECHOS PECUNIARIOS POR EVALUACIONES.
Las evaluaciones supletorias, de habilitación, de suficiencia y de validación causarán el pago de derechos pecuniarios especiales, que serán establecidos por la UNAC. Quien vaya a practicar cualquiera de estas evaluaciones deberá exigir el recibo del pago respectivo y la autorización de la Oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 63. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.
Las evaluaciones podrán ser cualitativas y cuantitativas, además rendirse en forma oral, práctica, escrita o a través del campus virtual.

Artículo 64. JURADO PARA EVALUACIONES PARCIALES O FINALES ORALES.
Cuando se aplique una evaluación en forma oral, la coordinación del programa académico designará un (1) jurado, a fin de que, junto con el docente, practique la prueba. La calificación de la evaluación oral será inmodificable, salvo si se proveyeren los medios técnicos para registrar este tipo de evaluación y se encuentren méritos para efectuar alguna modificación.

Parágrafo único. Con el fin de evitar la subjetividad en este tipo de evaluaciones, el docente dará a conocer con anterioridad a la aplicación de la prueba, la rúbrica o criterios de evaluación.

Artículo 65. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES.
Las evaluaciones se programarán en el calendario académico oficial, excepto las de seguimiento y las diagnósticas, que serán programadas por cada profesor dentro de su respectiva materia. Ningún funcionario está autorizado para hacer cambios al calendario oficial sin la autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 66. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES.
Toda evaluación académica se realizará en los campos físico o virtual de la institución, o en otros lugares expresamente definidos para ello. Ningún docente podrá definir otro lugar para la realización de evaluaciones.

Artículo 67. REVISIÓN DE EVALUACIONES.
Todo estudiante de la UNAC tendrá derecho dentro del día hábil siguiente al día de la notificación de una calificación, a solicitar revisión de su evaluación. Si el estudiante está inconforme con la nota después de la revisión, podrá dentro del día hábil siguiente a la revisión devolverlo al docente y solicitar a la coordinación del programa que se haga una segunda revisión por otro docente. En este caso la nota de la evaluación será el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones.

Parágrafo 1. Para poder solicitar la revisión de una evaluación, esta deberá estar escrita con tinta y sin enmendaduras, en la parte objeto del reclamo.

Parágrafo 2. Si es una evaluación oral o práctica, procederá el reclamo si se ha provisto el medio técnico para grabar dicha evaluación.

Artículo 68. COMITÉS DE EVALUACIÓN.
Los comités de currículo se encargarán de evaluar el rendimiento académico de los estudiantes.

Artículo 69. RECLAMACIONES ACADÉMICAS.
Los estudiantes podrán hacer reclamaciones de carácter académico acerca de los cursos que siguen y sus respectivas evaluaciones, mediante el siguiente conducto regular y en cumplimiento del debido proceso, así:

a. Profesor de la materia.
b. Coordinador del programa.
c. Decano de la facultad.
d. Vicerrector académico.
e. Rector.

Parágrafo único. El jefe de la Oficina de Admisiones y Registro será instancia cuando se trate del registro oficial de las calificaciones.

Artículo 70. HOMOLOGACIONES.
La UNAC a través de los consejos de las facultades, podrá reconocer a los estudiantes admitidos en un programa, materias cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior, cuando encuentre que sus contenidos son similares a los de la misma materia ofrecida por la UNAC.

Además del requisito anotado en el párrafo anterior, se exigirá haber obtenido en las materias cursadas en otra institución de educación superior una nota no inferior a tres punto cinco (3.5) o su equivalente, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

La UNAC Universitaria Adventista a través de los consejos de las facultades aceptará las materias tomadas previamente en cualquiera de sus programas o en otra institución, si a su juicio son equivalentes, o se ajustan a sus programas.

Aquellas materias cuya antigüedad sea superior a cinco (5) años y que a juicio del Consejo de Facultad sus contenidos hayan perdido vigencia, deberán ser cursadas de nuevo o sometidas a una prueba de validación.

Las solicitudes de homologaciones se harán antes del inicio del proceso de matrícula de un período.

Parágrafo 1. Las materias de las tecnologías que se acepten para cursar ciclos profesionales se homologarán de manera individual.

Parágrafo 2. Las homologaciones de materias cursadas en otras instituciones causarán el pago de derechos pecuniarios especiales.

Parágrafo 3. Cuando se trate de homologaciones de materias cursadas en instituciones de educación superior del exterior, los certificados requerirán la legalización de la autoridad educativa competente y el apostillamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores o del organismo competente.

TÍTULO CUARTO
PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO
MEDIDAS PARA FAVORECER LA PERMANENCIA

Artículo 71. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO.
Con el objeto de asegurar la permanencia de los estudiantes en los programas académicos, se adoptarán al menos las siguientes medidas:

a. Consejerías.
b. Cursos electivos.
c. Centro de Soporte Virtual.
d. Asesoría de financiación y crédito externo.
e. Bolsa de Empleo Unacense.
f. Estímulos institucionales por actuaciones relevantes.
g. Asesoría familiar.
h. Asesoría psicológica.
i. Estudios de deserción.
j. Programas de inducción y reinducción.
k. Vinculación de las familias de los alumnos a la UNAC.
l. Talleres sobre pruebas de Estado.

Artículo 72. COMPETENCIA.
Los comités de currículo y el Centro de Apoyo al Estudiante (CAE), de la Vicerrectoría de Bienestar Estudiantil, coordinarán las acciones antes descritas, de común acuerdo con las secciones de UNAC que atienden las áreas comprometidas con las estrategias de seguimiento y acompañamiento citadas en el presente artículo, en procura de la permanencia, promoción y grado de los estudiantes.

Artículo 73. MEDIDAS PARTICULARES PARA PROGRAMAS VIRTUALES O A DISTANCIA.
Para los estudiantes matriculados en los programas a distancia o virtuales, además de las medidas generales establecidas en el presente CAPÍTULO, la UNAC dispone de las siguientes:

a. Inducción a la modalidad en los programas a distancia o virtuales. Para la inducción de los estudiantes a la modalidad a distancia virtual, se ofrecerá a los estudiantes el seminario-taller Entornos Virtuales de Aprendizaje y Educación a Distancia. Este seminario-taller estará orientado a los aspirantes que deseen realizar su formación a nivel profesional en cursos, especializaciones o estudios en modalidad virtual. En sus contenidos se expone de manera práctica lo correspondiente a los entornos virtuales de aprendizaje, en especial el entorno Moodle y la utilización de sus herramientas para la educación a distancia.
b. Seguimiento a estudiantes. Se cuenta con herramientas tecnológicas que constituyen el Campus Virtual. ambiente virtual de aprendizaje, donde se llevan a cabo los cursos, mientras que el SVGA coordina las calificaciones, estadísticas de uso, reportes de ausencias y usos del Campus Virtual en

detalle por cada usuario; además, por ser una aplicación desarrollada en PHP y MySQL, permite crear reportes por parte del administrador del Campus pedidos por algún ente académico.

TÍTULO QUINTO
CERTIFICADOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 74. COMPETENCIA.
La Oficina de Admisiones y Registro expedirá los certificados de calificaciones, de matrículas y de terminación de estudios.

Carecerán de toda validez los expedidos por otros funcionarios o estamentos.

Artículo 75. SOLICITANTES.
Los certificados podrán ser solicitados por los alumnos, los exalumnos, los egresados o los padres de alumnos menores de edad, otras dependencias de la UNAC u otras instituciones debidamente autorizadas por la ley. La expedición de certificados causará el pago de derechos pecuniarios especiales.

Artículo 76. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS.
Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica. La expedición de este tipo de certificados causará el pago de derechos pecuniarios especiales.

Artículo 77. DUPLICADOS DE TÍTULOS.
La UNAC expedirá duplicado de un título únicamente por pérdida definitiva, deterioro irreparable del original, error manifiesto en el mismo, o por el cambio de nombre del estudiante según lo establece la ley.

Parágrafo 1. Se expedirá el duplicado con la autorización oficial, la constancia del acta de grado respectiva y prueba sumaria del extravío o destrucción.

Parágrafo 2. En caso de deterioro o error, se aportará, además, el original; y en caso de cambio de nombre, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. Se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia. El costo del duplicado causará el pago de derechos pecuniarios especiales.

Artículo 78. CONSTANCIAS EN EL DUPLICADO.
En cada diploma que se expidiere por duplicado, se harán constar en caracteres visibles el número de la resolución que autorizó su expedición y la palabra DUPLICADO.

TÍTULO SEXTO
DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 79. DERECHOS.
Serán considerados derechos del estudiante de la UNAC, los siguientes:

a. Cursar las materias que haya matriculado y usar los recursos que le provea la UNAC para tal fin.
b. Expresar con libertad y respeto sus opiniones académicas, sin vulnerar los derechos de los demás.
c. Acceder a las fuentes de información científica de que disponga la UNAC.
d. Conocer en forma oportuna los resultados de sus evaluaciones.
e. Presentar sus quejas, puntos de vista, solicitudes o sugerencias, y ser oído sin exponerse a represalias, por las diferentes instancias que operan en la Institución.
f. Presentar su punto de vista cuando es sancionado disciplinariamente ante la dependencia que corresponda; ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
g. Solicitar la revisión de sus calificaciones y evaluaciones a la coordinación de su respectivo programa o a la dependencia correspondiente cuando se trate de cursos de inglés o de áreas que se exijan en la Institución, como requisito de grado.
h. Solicitar la revisión de su estado de cuenta a la Instancia correspondiente.
i. Tener la oportunidad de retirarse libremente de la UNAC cuando no esté conforme con su filosofía o servicios.
j. Obtener los certificados académicos y de conducta que solicite en la Oficina de Admisiones y Registro dentro del plazo fijado, siempre y cuando no tenga deudas con la UNAC o no haya realizado un acuerdo de pago. En el caso de los aspirantes a titulación, estos certificados especificarán los requisitos que el aspirante no ha cumplido, por los cuales no se le ha expedido el título respectivo.
k. Recibir un trato amable y comprensivo por parte de las autoridades universitarias y de los demás docentes y empleados.
l. Ser respetado sin importar su condición económica, social o vocacional.
m. No ser discriminado por causa de religión, etnia, nacionalidad o género o por cualquier otra situación.
n. Tener acceso a los diversos servicios de bienestar que ofrece la Institución, según las posibilidades físicas y financieras, y los reglamentos que se fijen para su funcionamiento normal.
o. Elegir o ser elegido como representante de los estudiantes en los diversos órganos de gobierno y administrativos de la Institución.
p. Recibir orientación moral y espiritual del capellán y demás personas que tomen parte en el programa de tutoría de la UNAC.
q. Acceder, conocer y aceptar el presente Reglamento. y demás normas institucionales.

Artículo 80. DEBERES.
Serán considerados deberes del estudiante de la UNAC, los siguientes:

a. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, las normas legales, los Estatutos Generales y reglamentos de la UNAC.
b. Conocer y respetar los principios filosóficos de la Institución.
c. Mantener altas normas de honor, integridad, moralidad, ética profesional, cultura y consideración para toda persona, con un comportamiento individual compatible con los objetivos y metas de la UNAC.
d. Respetar y hacer respetar a las autoridades legítimas, tales como directivas, administradores, profesores, personal de apoyo, así como a los compañeros y demás personas que lleguen a la Institución.
e. Abstenerse de participar en movimientos que afecten la convivencia pacífica de la Institución y en movimientos de agitación subversiva.
f. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, insumos y bienes inmuebles que están a su servicio, y responsabilizarse de los daños que ocasione.
g. Evitar el fraude de cualquier tipo y la participación pasiva en el mismo.
h. Registrar su matrícula académica dentro de las fechas fijadas en el calendario académico y según las normas establecidas, y devolver el formato oficial debidamente firmado, a la Oficina de Admisiones y Registro, cuando corresponda.
i. Asistir en forma puntual y participar en las reuniones de cultura general, espirituales y en las clases en las cuales esté matriculado.
j. Representar en forma digna a la UNAC Universitaria Adventista, responsabilizándose por su comportamiento en los certámenes para los cuales sea designado.
k. Adquirir su carné estudiantil, el cual deberá conservar en buenas condiciones y renovarlo en las fechas estipuladas por la Institución; además, exhibirlo cuando se le requiera.
l. Cancelar las obligaciones contraídas en el contrato de matrícula, para obtener los servicios que requiere de la Institución.
m. Firmar los compromisos de servicios estudiantiles que le preste la UNAC.
n. Abstenerse de entrar a las clases de las materias en las cuales no se haya matriculado.
o. Informarse y cumplir los plazos o términos de los procesos y actividades programados por la UNAC.
p. Conservar el orden en las actividades espirituales, administrativas, académicas, culturales, deportivas, sociales, etc., de la Institución.
q. Mantener una adecuada presentación personal en armonía con los principios filosóficos de la UNAC. En los programas donde es requerido el uso del uniforme, debe portarse según lo reglamentado por las facultades para la asistencia a clases, prácticas u otras actividades de carácter académico o institucional.
r. Tener una póliza vigente contra accidentes. Los estudiantes que van a desarrollar su práctica deben estar afiliados al sistema general de seguridad social que se requiera.
s. Cumplir con los requisitos para optar por un título académico en los plazos o términos fijados para ello.
t. Todos los demás contemplados en la ley y disposiciones normativas de la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 81. FUNDAMENTOS.
La UNAC Universitaria Adventista tiene un régimen disciplinario basado en el respeto mutuo entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, y en el acatamiento de los principios morales, éticos y religiosos de la sociedad en armonía con establecido en los Estatutos Generales, y está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional que permitan dar cumplimiento a la formación integral del estudiante.

Parágrafo único. Ningún estudiante de la Institución podrá ser sancionado sino en virtud de un proceso previamente establecido en este régimen; ni considerado responsable mientras una decisión de un órgano competente no lo declare como tal.

Artículo 82. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
El presente régimen será aplicable a todas las personas que tengan la condición de estudiantes de la UNAC Universitaria Adventista.

Artículo 83. ORGANOS COMPETENTES.
Los órganos competentes que administran la disciplina son: el Consejo de Facultad, el Consejo de Disciplina y el Consejo Superior de Disciplina.

Artículo 84. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD.
Estará constituido de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales.

Artículo 85. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.
El Consejo de Disciplina estará conformado de la siguiente manera:

a. Vicerrector de Bienestar Estudiantil, quien actuará como presidente.
b. Secretario general, quien actuará como secretario
c. Decanos.
d. Jefe de la Oficina Jurídica.
e. Representante de los docentes.
f. Representante de los estudiantes.
g. Coordinador del programa del estudiante implicado.
h. Preceptor de varones residentes o externos si es un varón el implicado. Preceptora de damas residentes o externas si es una mujer implicada.

Artículo 86. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA.
Estará conformado de la siguiente manera:

a. Rector, quien lo presidirá.
b. Secretario general, quien actuará como secretario.
c. Los vicerrectores.

d. Jefe de la Oficina Jurídica.
e. Representante de los docentes.
f. Representante de los estudiantes.

Artículo 87. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.
Para efectos de los temas disciplinarios, las funciones del Consejo de Facultad son:

a. Valorar el tipo de falta.
b. Analizar las faltas leves y determinar la sanción disciplinaria correspondiente.
c. Resolver los recursos de reposición de las decisiones adoptadas.
d. Elevar al Consejo de Disciplina las faltas graves para su consideración.
e. Velar por el cumplimiento del debido proceso contemplados en el presente régimen.

Artículo 88. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA.

a. Analizar las faltas graves y determinar la sanción disciplinaria correspondiente.
b. Resolver los recursos de reposición.
c. Servir de segunda instancia para la apelación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad.
d. Velar por el cumplimiento del debido proceso contemplados en el presente régimen.

Artículo 89. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA.

a. Resolver los recursos de apelación por las decisiones adoptadas por el Consejo de Disciplina.
b. Velar por el cumplimiento del debido proceso contemplados en el presente régimen.

Artículo 90. QUÓRUM Y MAYORIAS.
Para efectos de las deliberaciones y decisiones que adopten los órganos competentes en la aplicación de la disciplina, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Quórum. El número de personas requeridas para deliberar será igual a la mitad más uno de los miembros.
b. Mayoría. El número de personas requeridas para decidir será igual a la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 91. DEFINICIÓN.
Son conductas, hechos u omisiones que infrinjan la ley, los Estatutos Generales, los reglamentos institucionales o el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social, desarrolladas en las aulas de clase, el campus, las residencias universitarias o lugares de vivienda, los

centros de práctica.

Artículo 92. CLASIFICACIÓN.
Las faltas de disciplina se clasifican en faltas leves y graves, las cuales se determinarán de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias de los hechos y los motivos determinantes. Para lo anterior, se tendrá en cuenta que la naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, por haber producido escándalo o mal ejemplo y por causar perjuicio. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

1. Faltas leves: Se consideran faltas leves por parte de los estudiantes todas aquellas conductas contrarias a la buena convivencia, cuya conducta amerita una sanción de menor entidad.
2. Faltas graves: Son consideradas faltas graves por parte de los estudiantes las siguientes:

   a. Las conductas que atenten contra la filosofía, los principios, la moral, la integridad, la convivencia, el respeto y los reglamentos de la UNAC, dentro o fuera del campus.
   b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos institucionales.
   c. La realización u omisión de cualquier acto que conlleve desprestigio para la Institución.
   d. Los daños causados contra la integridad moral de cualquier persona de la comunidad educativa.
   e. La falsificación de documentos públicos o privados y toda clase de fraude contra la Institución.
   f. Las agresiones soeces, vulgares u obscenas, sean verbales, escritas o materiales, físicas o psicológicas o de cualquier otra índole.
   g. La insubordinación o la resistencia a las órdenes de las autoridades de la UNAC.
   h. La incitación al desorden, al ausentismo o todo acto que configure alteración de las tareas académicas, administrativas y de convivencia social dentro y fuera de la UNAC.
   i. Impedir mediante la coacción física o moral la libertad de cátedra o de aprendizaje y la participación de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro o fuera del campus.
   j. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas o a otras actividades propias de ellas; así como también el fraude en actividad evaluativa y la sustracción de instrumentos de evaluación.
   k. La alteración de identidad, suplantación y sustitución de personas.
   l. Utilizar el nombre, el uniforme o los logotipos de la UNAC para beneficio propio o de terceros, o en actividades contrarias a la filosofía institucional, dentro o fuera de los predios sin autorización previa de la misma.
   m. El ingreso sin autorización expresa a los sistemas de información de la UNAC.
   n. El uso indebido de los bienes muebles o inmuebles de la UNAC, consistente en daño o utilización para fines diferentes de aquellos a los que han sido destinados.
   o. Presentarse al campus o a los lugares asignados por la Institución para las prácticas académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de

sustancias psicotrópicas y el uso de cigarrillo en todas sus formas.
p. Portar, consumir o comercializar sustancias psicotrópicas, alcohólicas, tóxicas y cigarrillos, dentro o fuera del campus o en el desarrollo de las prácticas académicas.
q. Participar o ser cómplice en todo tipo de conducta tipificada como delito por las leyes de la República.
r. Todo acto contrario a las actividades universitarias.

Parágrafo único. Entiéndase por:

a. **Fraude en actividad evaluativa.** Copiar o dejar copiar o entregar información por escrito u oralmente a otro par, durante el desarrollo de una evaluación sin autorización del docente. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba. La copia textual o electrónica cabe dentro del concepto de fraude, si se realiza sin la autorización del docente y sin la citación formal del autor o del texto original.
b. **Sustracción de instrumentos de evaluación**. Comprende la obtención de cuestionarios, talleres, protocolos, exámenes o pruebas evaluativas en forma total o parcial, o el hecho de enterarse del contenido de las mismas.
c. **Alteración.** Falsificar una información escrita o verbal en forma que se modifique el contenido inicial de la misma.
d. **Perturbación**. Se entiende como tal la afectación del normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o de convivencia social que se adelanten dentro o fuera del campus.
e. **Suplantación.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona sin el consentimiento de ésta.
f. **Sustitución.** Actuar en una actividad académica, administrativa o de convivencia social en nombre de otra persona con el consentimiento de esta y que afecte el normal desarrollo de los objetivos de la UNAC.

Artículo 93. SANCIONES.
Por sanciones se entienden en el presente Reglamento las medidas disciplinarias impuestas por conductas contrarias al mismo. De acuerdo con la gravedad de las faltas, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento y en desarrollo del principio constitucional del debido proceso, se podrán imponer las siguientes sanciones:

a. Amonestación verbal o escrita.
b. Retiro del aula, durante la hora de clase o actividad académica.
c. Retiro del sitio donde se realice una determinada práctica académica o profesional.
d. Amonestación privada con registro en la hoja de vida del estudiante
e. Anulación de evaluaciones, trabajos, proyectos de investigación o de grado realizados utilizando medios fraudulentos.
f. Retiro de las residencias universitarias.
g. Evaluación, suspensión temporal de las actividades académicas.
h. Suspensión temporal de prácticas académicas.
i. Matrícula condicional.
j. Cancelación del semestre en el cual se encuentre matriculado.

k. Cancelación de matrícula por el siguiente periodo académico.
l. Expulsión definitiva de la UNAC.

Parágrafo 1. En relación con los literales b y c se le computará la respectiva inasistencia.

Parágrafo 2. La aplicación de las sanciones descritas en los literales a, b, y c serán de competencia del docente.

Parágrafo 3. La aplicación de las sanciones descritas en los literales d y e serán de competencia del Consejo de Facultad.

Parágrafo 4. La aplicación de las sanciones descritas en los literales f, g, h, i, j, k y l serán de competencia del Consejo de Disciplina.

Artículo 94. DEFINICIÓN DE SANCIONES.
Para efectos de la aplicación de las siguientes sanciones, en el presente Reglamento, se entiende por:

a. **Amonestación**. Consiste en el llamado de atención, reprimenda o reproche que se le hace al estudiante al momento de la comisión de la falta o de enterarse de ella, bien de manera verbal o de modo escrito. En el caso de la amonestación escrita debe entregarse personalmente al estudiante.
b. **Suspensión.** Consiste en la cesación de toda actividad académica o administrativa del estudiante hasta por cinco (5) días hábiles, conllevando todas las consecuencias como ausencias a clase o a prácticas, pérdida de exámenes programados y de intervenciones en talleres, seminarios o cualquier actividad académica o administrativa.
c. **Matrícula condicional**. Consiste en la afectación del ejercicio pleno de los derechos derivados del contrato de prestación de servicios educativos, dado que su vigencia queda condicionada al cumplimiento de algunas exigencias especiales tales como restricciones, pérdida de privilegios, sanciones pedagógicas y al buen comportamiento subsiguiente del estudiante,
d. **Cancelación de matrícula**. Consiste en la terminación automática e inmediata del contrato de prestación de servicios educativos por un lapso determinado que no podrá exceder de dos (2) períodos académicos, contados a partir del periodo subsiguiente al semestre donde se cometió la falta, sin derecho a reembolso alguno de dinero y con la calificación o notas que al momento de la terminación se hubieren logrado.
e. **Expulsión.** Consiste en la desvinculación total e inmediata del estudiante de la UNAC Universitaria Adventista, que conlleva a la cancelación definitiva de la matrícula vigente. Esta sanción inhabilitará al estudiante para reingresar a la Institución.

Artículo 95. CORRESPONDENCIA DE LAS SANCIONES.

a. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación, que puede ser verbal o escrita, a criterio del docente o el Consejo de Facultad.
b. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión, matrícula condicional, cancelación de matrícula o expulsión. Estas sanciones están ordenadas, de menor a mayor, según la gravedad de la falta cometida y reincidencia de las

mismas. Su aplicación será según criterio del Consejo de Disciplina.
c. Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, con excepción de la amonestación verbal.

Artículo 96. MEDIDAS ACCESORIAS.
Estas medidas podrán ser aplicadas de manera complementaria a las a las sanciones que establece el presente Reglamento y se aplicarán por el Consejo de Disciplina. Son medidas accesorias:

a. Supresión de ayudas financieras, becas o la negativa a reconocerlas.
b. Pérdida de privilegios concedidos por la Institución tales como pasantías, marchas de graduación.
c. Separación de cargos honoríficos o de representación.
d. Sanciones pedagógicas relacionadas con actividades lúdicas y la participación en otros eventos académicos.

Artículo 97. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA SANCIÓN.
Se consideran circunstancias agravantes de la sanción y pasan de ser faltas leves a graves, cuando se cometen teniendo en cuenta:

a. Reincidir en la comisión de faltas.
b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o personal administrativo de la UNAC.
c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
d. Cometer la falta para ocultar otra.
e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
g. Preparar premeditadamente la infracción.

Artículo 98. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA SANCIÓN.
Serán circunstancias atenuantes o eximentes, las siguientes:

a. Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
c. Confesar la falta oportunamente.
d. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 99. COMPATIBILIDAD E INDEPENDENCIA.
Las sanciones disciplinarias serán independientes de las sanciones penales o policivas, accesorias, académicas o administrativas que por otros efectos se llegaren a imponer al estudiante.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 100. CONSIDERACIONES GENERALES.
El procedimiento disciplinario será adelantado de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás normas que lo modifiquen o amplíen, en consecuencia, la responsabilidad frente a una conducta que implique una

medida disciplinaria será determinada por los órganos competentes.

Artículo 101. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.
Las etapas del procedimiento disciplinario serán:

1. **Conocimiento del hecho o hechos**. El procedimiento disciplinario se inicia con el conocimiento de una conducta del estudiante que tenga características de falta leve o grave.

   Este conocimiento puede darse por los siguientes medios:

   a. Por denuncia de un estudiante, del personal de la Institución o de personas ajenas a la Institución. Toda denuncia deberá presentarse por escrito ante cualquier autoridad administrativa, quien a su vez deberá canalizarla al Consejo de Facultad donde el estudiante este adscrito, debiendo expresar la relación de los hechos o actos y las personas intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, podrá formularse la denuncia de manera verbal, debiendo ratificarse la misma por escrito dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas.
   b. Por informe presentado por autoridades judiciales o policivas.
   c. Por noticias que se difundan en medios de comunicación.

2. **Averiguación o indagación preliminar.**
A causa de la situación anterior, se da inicio a la averiguación o indagación preliminar. Esta etapa tiene por objeto, especialmente, establecer la identidad de la persona o personas que han incurrido en la presunta falta disciplinaria, además determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos y la responsabilidad de la persona o personas y determinar si se debe adelantar una investigación disciplinaria o no. Pueden darse además, en esta etapa, siempre y cuando el estudiante quiera, versión libre de los hechos objeto del proceso.

Las instancias legitimadas para averiguar o indagar son las siguientes: el docente, el Consejo de Facultad, el Consejo de Disciplina y el Consejo Superior de Disciplina.

El tiempo de indagación será hasta de diez (10) días hábiles.

3. **Imputación de cargos.**
Cumplido el término anterior, si existe mérito para abrir un proceso disciplinario, se realizará la apertura de un proceso disciplinario, señalando claramente la falta o faltas en que posiblemente incurrió el estudiante.

Según la gravedad de la(s) falta(s), el Consejo de Facultad continuará con las siguientes etapas del proceso, en caso contrario lo remitirá al Consejo de Disciplina.

El órgano que avoque conocimiento, notificará al estudiante de la apertura del proceso, para que aquel presente sus descargos y aporte pruebas.

El tiempo para notificar al estudiante será de tres (3) días hábiles, después de la indagación.

4. **Descargos y aporte de pruebas por parte del estudiante.**
Hecha la notificación, el estudiante contará con tres (3) días hábiles para aportar pruebas, presentar descargos para controvertir conductas que se le imputan.

5. **Análisis de descargos y pruebas por parte del órgano institucional.**
El órgano competente recibirá los descargos del estudiante y las pruebas aportadas por las partes involucradas, bien sean documentales o testimoniales y se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y contará con un término no mayor de hasta quince (15) días hábiles para tomar una decisión.

6. **Decisión.**
Hecha la valoración probatoria arrimada al expediente, se tomará la DECISIÓN que se materializará en una Resolución, notificada al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la misma.

Dicha Resolución deberá declarar:
a. Si los hechos investigados constituyen violación al reglamento estudiantil vigente.
b. En caso afirmativo, deberá aplicarse la sanción establecida en el Reglamento Estudiantil.
c. Si no hubiere mérito para sancionar, se exonerará al o (los) estudiante(s) implicado(s) de la responsabilidad.

7. **Notificación de la resolución al estudiante y recursos.**
Notificada la Resolución que impuso la sanción al estudiante, podrá éste interponer los recursos de REPOSICION ante el que dictó la Decisión y en subsidio el de APELACION ante el Superior Jerárquico, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución. Si no se interpusieren los recursos dentro de los términos señalados, la Decisión quedará en firme.

Parágrafo 1. La notificación será enviada a la dirección que el estudiante tenga registrada en el expediente académico y no le será oponible a la UNAC el argumento de cambio de dirección si el estudiante no la notificó por escrito previamente.

Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales.

Parágrafo 2. Como elemento de apoyo al procedimiento disciplinario, el estudiante podrá recibir asesoría espiritual o psicológica, con el fin de dar cumplimiento a la misión de la UNAC, cuya finalidad es propiciar y fomentar una relación transformadora con Dios.

Artículo 102. RECURSOS.
Frente a las Decisiones adoptadas por las diferentes instancias, se podrán interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes términos:

Recurso de Reposición. Es el recurso que se interpone ante la autoridad que impuso la sanción.

Toda resolución sancionatoria tendrá recurso de REPOSICIÓN, el cual se podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, aduciendo las razones de la inconformidad. El recurso deberá ser resuelto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del mismo por parte del estudiante.

Recurso de Apelación. El recurso que se interpone ante el Superior Jerárquico del órgano que impuso la sanción.

El recurso de APELACIÓN se interpondrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la no reposición. La apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles por el Superior Jerárquico, contados a partir del recibo de la presentación del recurso interpuesto por el estudiante.

Parágrafo 1. De toda sanción deberá quedar el registro respectivo en la hoja de vida del estudiante. Si la sanción incluye la suspensión de actividades académicas, se les notificará a los docentes a través del coordinador del programa.

Parágrafo 2. La aplicación de la decisión que haya sido recurrida queda suspendida hasta que se resuelva de manera definitiva, agotando los respectivos recursos.

Parágrafo 3. Las decisiones del Consejo Superior de disciplina no son apelables.

TÍTULO OCTAVO
DERECHOS Y DEBERES DEL ASPIRANTE A TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ASPIRANTE A TITULACIÓN

Artículo 103. ASPIRANTE A TITULACIÓN.
Se considerará aspirante a titulación a quien, habiendo cursado y aprobado la totalidad de las materias de un plan de estudios, solo le quedan por cumplir los demás requisitos de grado y administrativos que la Institución exige para la obtención del título.

Artículo 104. DERECHOS.
El aspirante a titulación conservará los derechos consagrados en el artículo 79 del Reglamento Estudiantil.

Artículo 105. DEBERES.
El aspirante a titulación cumplirá con los deberes consagrados en el artículo 80 del Reglamento Estudiantil.

Artículo 106. INFRACCIONES.
Las infracciones que cometan los aspirantes a titulación, serán sancionadas conforme al régimen disciplinario que contempla el presente Reglamento.

Artículo 107. SANCIONES.
Además de las sanciones contempladas en el artículo 93 del presente Reglamento que a juicio de la autoridad competente sean aplicables a los aspirantes a titulación, serán igualmente aplicables según la gravedad de la infracción las siguientes:

a. Suspensión del derecho a optar al título, por un (1) año.
b. Suspensión del derecho a optar al título, por dos (2) años.
c. Suspensión del derecho a optar al título por tres (3) años.
d. Suspensión definitiva del derecho a optar al título.
e. Prohibición a entrar como alumno a otro programa académico en la Institución.

Artículo 108. APLICACIÓN DE SANCIONES.
El Consejo de Disciplina será el organismo competente para aplicar las sanciones a los aspirantes a titulación que contempla el presente Reglamento en los artículos 93 y 107.

Artículo 109. RECURSOS.
Contra las sanciones a las que se refieren los artículos 93 y 107, el aspirante a titulación tendrá los recursos que establece el artículo 102.

TÍTULO NOVENO
DISTINCIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 110. MATRÍCULA DE HONOR.
Se concederá matrícula de honor a un (1) estudiante por cada facultad, que a juicio del Consejo Académico tenga el más alto nivel en los siguientes logros de la educación integral:

a. Promedio en su semestre regular previo, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). Este promedio deberá ser de todas las materias del semestre.
b. Excelencia en su vida moral y espiritual.
c. Actitud respetuosa y servicial hacia los demás.
d. Compromiso con las actividades del programa, la facultad o la Institución.

Parágrafo 1. El estudiante con el mejor promedio integral de cada facultad recibirá esta beca por el 50% de los costos de la matrícula del siguiente semestre académico.

Parágrafo 2. La matrícula de honor no se concederá por dos semestres consecutivos a un mismo estudiante.

Artículo 111. RECONOCIMIENTO POR APORTES DESTACADOS.
Los trabajos de investigación, proyectos de grado, producciones artísticas, desarrollos tecnológicos, de innovación o deportivos que se hayan destacado, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo Académico, podrán ser propuestos por los consejos de facultad para ser distinguidos en la categoría de meritorios por el Consejo Académico.

Artículo 112. GRADOS CON HONORES.
La UNAC registrará en los certificados académicos, la expresión: Graduado con Honores, a aquellos estudiantes que a juicio del Consejo Académico hayan alcanzado los siguientes logros de la educación integral:
a. Resultado superior al promedio nacional, en el Examen.
b. Promedio ponderado en sus materias no inferior a cuatro punto cinco (4.5).
c. Excelencia en su vida moral y espiritual.
d. Actitud respetuosa y servicial hacia los demás.
e. Compromiso con las actividades del programa, la facultad y la Institución.

Parágrafo único. Los grados con honores aplican solo para programas de pregrado.

TÍTULO DÉCIMO
NEGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE CIERTAS NEGACIONES

Artículo 113. NEGACIONES.
La UNAC negará:

a. La recepción de documentos y calificaciones, y la realización de procesos y actividades en fechas y términos que contravengan lo preceptuado en el presente Reglamento y lo determinado en el calendario académico.
b. El cambio de una nota después de la entrega a la Oficina de Admisiones y Registro, a menos que sea causa de un error de cálculo por parte de la Institución y tal cambio sea aprobado por el consejo de facultad respectivo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
REQUISITOS DE GRADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 114. REQUISITOS DE GRADO.
(Modificado según Asamblea General, Sesión Ordinaria, Acuerdo No. 001 de 7 de junio de 2017).
Los siguientes serán los requisitos para optar al grado:

a. Haber completado y aprobado el programa respectivo.
b. Haber mantenido durante la carrera un promedio general ponderado no inferior a tres punto cero (3.0).
c. Presentar su solicitud de grado en el último semestre, un mes antes de exámenes finales y cancelar su derecho de grado.
d. Diligenciar el formato de paz y salvo requerido por la UNAC, con las firmas indicadas.
e. Realizar, sustentar y aprobar un proyecto, labor o trabajo de grado, y la práctica en los programas que la requieran. La Dirección de Investigación en asocio con los consejos de facultad, fijará los reglamentos que regirán la práctica investigativa en la UNAC, para los efectos de tales proyectos, trabajos o labores de grado. El consejo de facultad definirá el reglamento de la práctica.
f. Presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior de su respectivo programa, y obtener un puntaje no inferior al 80% del promedio nacional del respectivo programa académico.
g. Para el programa de Licenciatura en Teología certificar haber colportado mínimo una (1) vacación.
h. Asistir a la ceremonia de grado en la fecha programada por la Institución.
i. Cumplir con una de las siguientes alternativas en relación con el idioma inglés como lengua extranjera:

1. **Para los programas profesionales**
   a. Cursar y aprobar los niveles 1 al 7 en el Centro de Idiomas de la UNAC, de acuerdo con el Reglamento de dicho Centro.
   b. Obtener un promedio igual o superior al 70% en el UNAC English Language Test (UNACELT), prueba interna del Centro de Idiomas de la UNAC.
   c. Lograr el nivel B1 en la prueba APTIS, presentando las cinco (5) secciones: 1) Listening, 2) Reading, 3) Writing, 4) Speaking, 5) Grammar and Vocabulary.
   d. Lograr el nivel B1 en cada una de las tres (3) secciones del Michigan English Test (MET): 1) Listening, 2) Reading and Grammar, and 3) Speaking. Esta última competencia se evalúa a través de la prueba C - Oral Exam, y debe ser solicitada por el interesado a la hora de presentar el examen. Esta prueba tendrá validez solo si proviene del Centro Colombo - Americano o de un centro de idiomas de una institución de educación superior aprobada por el Estado colombiano.

e. Presentar constancia oficial de la University of the Southern Caribbean en Trinidad y Tobago, que certifique haber aprobado los niveles equivalentes al número de horas que se requieren para cumplir el requisito de grado de inglés en la UNAC.

2. **Para los programas de nivel tecnológico**

a. Cursar y aprobar los niveles 1 al 4 en el Centro de Idiomas de la UNAC, de acuerdo con Reglamento de dicho Centro.
b. Obtener un promedio igual o superior al 50% en el UNACELT, prueba interna del Centro de Idiomas de la UNAC.
c. Lograr el Nivel A2 en la prueba APTIS, presentando las cinco (5) secciones: 1) Listening, 2) Reading. 3) Writing. 4) Speaking. 5) Grammar and Vocabulary.
d. Lograr el nivel A2 en cada una de las tres secciones del Michigan English Test (MET): 1) Listening, 2) Reading and Grammar, and, 3) Speaking. Esta última competencia se evalúa a través de la prueba C - Oral Exam, y debe ser solicitada por el interesado a la hora de presentar el examen. Esta prueba tendrá validez sólo si proviene del Centro Colombo - Americano o de un centro de idiomas de una institución de educación superior aprobada por el Estado colombiano.
e. Presentar constancia oficial de la University of the Southern Caribbean en Trinidad y Tobago que certifique haber aprobado los niveles equivalente al número de horas que se requieren para cumplir el requisito de grado de inglés en la UNAC.

Parágrafo 1. Toda la normatividad anterior rige para cualquier programa profesional, excepto para la Licenciatura en Español e Inglés, pues sus estudiantes deben estudiar inglés incorporado en su propio pensum como materia y no como curso extracurricular.

Parágrafo 2. Los estudiantes de la Licenciatura en Español e Inglés, deberán lograr el nivel C1 en el idioma inglés, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de la prueba Saber Pro, o con pruebas estandarizadas diseñadas por la UNAC, o referidas en la Lista Actualizada de Exámenes que publica el Ministerio de Educación Nacional. Otra opción es presentar constancia oficial de la University of the Southern Caribbean en Trinidad y Tobago o con cualquier otra institución con la que la UNAC realice convenios, que certifiquen haber aprobado los niveles equivalentes al número de horas que se requieren para cumplir el nivel C1 en la UNAC.

Parágrafo 3. Para obtener el derecho a inscribirse y presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, el estudiante de programas distintos a las licenciaturas, deberá haber aprobado por lo menos el 75% de los créditos académicos de su programa y el 75% de los niveles de inglés exigidos como requisito de grado. En el caso de los programas profesionales, equivale a tener el quinto (V) nivel de inglés aprobado; y en los programas tecnológicos, el tercer (III) nivel aprobado.

En el caso de los estudiantes de licenciatura, excepto la Licenciatura en Español e Inglés, para obtener el derecho a inscribirse y presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, el estudiantes deberá haber cursado el

100% de los niveles de inglés exigidos como requisitos de grado, o en su defecto demostrar la competencia del dominio del idioma inglés en un nivel mínimo de B1 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas.

En el caso de la Licenciatura en Español e Inglés para obtener el derecho a inscribirse y presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, el estudiante deberá haber aprobado la materia Advanced English C1, o en su defecto demostrar la competencia del dominio del idioma inglés en un nivel mínimo de B1 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas.

Parágrafo 4. El plazo para obtener la certificación del cumplimiento de inglés como requisito de grado de parte del Centro de Idiomas será igual al de las demás materias, de acuerdo con las políticas, los reglamentos y el calendario oficiales.
Parágrafo 5. Para participar en las ceremonias de graduación, los graduandos deberán cumplir con las exigencias de presentación personal y demás requisitos protocolarios que la UNAC Universitaria Adventista exija.

Artículo 115. PLAZO PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE GRADO.
El aspirante a titulación contará con un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la culminación de sus materias para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del título universitario. Vencido este plazo, si el aspirante desea obtener su título, es necesario que solicite reingreso.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS GRADOS Y LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 116. TÍTULO.
El título es el logro académico que alcanza un estudiante, en la culminación de un programa de educación superior, que lo respalda para el ingreso a otro programa más elevado de educación superior o para el ejercicio de una profesión, según la ley. El título que expida la Institución se expresará en nombre de la UNAC Universitaria Adventista. Tal documento llevará la firma del rector, el secretario general y el decano. El texto del diploma se redactará en idioma español e incluirá los nombres y apellidos completos del graduado, y el número de su documento de identidad.

Parágrafo único. En caso de convenios el título expresará los nombres de las instituciones que otorgan el título.

Artículo 117. OTORGAMIENTO.
La UNAC, siendo legalmente autorizada para ello, expedirá el título en su nombre a quien haya cumplido los requisitos de un (1) programa académico aprobado por la UNAC, de acuerdo con las exigencias internas establecidas por la Institución.

Artículo 118. TÍTULO POST MORTEM.
El Consejo Académico podrá autorizar, por especiales razones de índole institucional, la concesión del título Post Mortem, a aquel estudiante de último nivel que haya sobresalido en su trabajo académico y que falleciere sin culminar sus estudios o que habiéndolos terminado no hubiere obtenido el grado.

Artículo 119. TÍTULO HONORIS CAUSA.
El Consejo Académico podrá autorizar el otorgamiento de un título Honoris Causa a personas que hayan hecho aportes significativos a la sociedad, en los campos del saber que ofrece la UNAC. Para tal efecto el Consejo Académico fijará los criterios para la concesión de este tipo de títulos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 120. INTERPRETACIÓN.
La interpretación del presente Reglamento será potestad del Consejo Administrativo de la UNAC.

Artículo 121. REFORMAS.
Este Reglamento solo puede ser reformado por el Consejo Superior.

Artículo 122. SITUACIONES EXCEPCIONALES.
En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden institucional, el rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

Artículo 123. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN
El presente Reglamento será difundido a los diferentes miembros de la comunidad universitaria a través de los mecanismos de comunicación que para tal efecto defina la UNAC.

Artículo 124. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO.
La ignorancia del Reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 125. VIGENCIA.
El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.